

...no podre mos cosa
alguna. Contra d'icha ha
sienda por lo que toca a los
cinco mil pesos de la nue
baza en posesion al cum
plimiento de los dichos
terceros y de los mil pesos de
este censo por quanto
convenimos en ella y
declaramos estar satis
fechos con la ex. hui. cion
que se hizo de ella de los
cinco mil y ochocien
tos y sesenta y tres pesos. Yo
el d'cho Don Bernan
do de Duran y aya en poder
del Alcaide y tene don
de bienes de la d'icha
honra mi ma. da. para
la paga del Contado de
las mercedias y de las
pagadas que se merecen.

AD25/17

1694

1694

SO-AD
CA:25
DO:5
FS:56

tacon y que por Razon de ella
no quemos mi Veni-
mos. Contra estas supu-
ra ahora ni en ningun
tiempo por hauxte con
Vasido en el enterio de
nuestras Justicias. Sexi-
timas y estangos. Susos
en dicta los humos
Los dichos cinco mill pe-
ros para el efecto referi-
do de la paga del conta-
do de dicta Bassien da-
a cui firmessa y Cum-
plimiento obligatorio
Yo el dicho Licencia-
do Don Juan Antonio de
Irujo y Arana en su Diferen-
cia. Los dichos Don An-
tonio y Don Joseph de
Irujo y Arana y dicho Ca-
pitano Don Diego Santa

2
do de Mendoza por mi
en nombre de el dicho
Don Xp^o de Sotomayor
y como tal supo de tanto
nuestras personas y tie
nes y de cada uno de nos
tramos y por haber y pa
ra ejecución de ello damos
poder cumplido en todos
los dichos o por ante
a las justicias y Jueces
que de nuestras causas
procedan y deuan conocer
de qualquier partes que
sean y en especial en los
dichos Licenciados Don
Bernardo y Don Juan An
tonio de Jimenez a la fi
de esta dicha ciudad y
Ante mi pasado y de dicho
Santo oficio a cuyo fuer

que a lo que di es no es no es
Cuten con gelamga paer mior
a la paga y camp limer
to como por conveniencia de fin
tura pasada en Casapugaga
Lo que que Venencia mofe
todas y quales quier leyes
fueros y derechos de rinde
no fada y da general que
Lo prohibe y con conviemos
en cada lado de estas en
entra gettando presente a lo con
tenido en ella que los dichos Co
pidan don Juan de Nara, como
el receptor general de dicho Santo
oficio, don Juan Maheo de Mer
dora como a mí mis la de el P. de
así el dho Lorenzo de Juan Baup
tista Cuadroz de Villaguiran cada uno por

3
pessoas que se obligo el Sato de Coto
a pagar por el Salto de las Chas
Veinte fanegas de Siemas que
estas gotas transportaron ochon
ta y dos mill pesos de ascho me
ables como paxice de l Tema
te que me d. tra bastien da seros
hizo ante La Justicia Bor di
naria de esta Ciudad de Fran
cisco Vaca de B. Sierra eslu
nario publico de ella en prime
ro de Marzo de este presente
año de mill seiscientos y noven
ta y quatro para la division
y particion de los bienes que
que aaron por fin y much
de la dicha Ma. Ma. Ma. que
se trata de hacer entre mill
dicho el dicho otorgante y los
de seros como hermanos ante

La Justicia ordinaria
del dicho Francisco Jar
chez Berrera y thenien
do noticia que en el Tribu
nal de este Santo officio ha
via Cantidad de pesos que
dar a censo sobre posesiones y
Casas y pacesse petition
firmada mayor de los demas
mis hermanos como in
teressa dos en el Conrado de l
precio del precio de dicha ha
ienda hacienda Velacion de
Loane fendo y pidiendo seme
jantes Los dichos quinientos
mill pesos Los quinientos y un mill
de ellos para efecto de dichos
redemciones y los cinco mill
pesos restantes a nuevo censo so
bre dicha hacienda para efecto

de la paga del Contrato de
 ella de cuyo efecto se man-
 da dar las Partes al admi-
 nistrador del Patrimonio
 de Mathias Pastor y hauien-
 dose vergen dios por dicho
 administrador Con Con-
 sulta y parecer de el a Boga-
 do del dicho Patrimonio con-
 sintiendo en dicha propo-
 sicion se pida con Autos y
 Con Vista de ellos y de lo pe-
 dido por el Licenciado Don
 Juan Arco de Turi-
 zarra por su escrito de fecha
 de... de lo pedido assi mismo
 por el Licenciado Don Juan
 Mathias de Mendoza. Dese-
 ro administrador del Patrimo-
 nio que fundo el Licenciado Juan
 Baptista Céspedes de Villagui.

van por sus Cuipto de fofas
quatro Siquene y aido por
el Muy Ilustre Señor y
quiere don Doctor Don Fran
cisco Valera y ora de la
fha desta ante Don Jhe
Sige de Cartañeda a here
sa fe caxaro de fe caxtoff
de dicho Santos officio en
que Conste de Licencia para
La ymposicion de diabos
dieenta y seis mill y en la fa
cora y manera que se expre
sa y declara en dicho Auto
que su Honra a la Letra con
los que se autuaron sobre di
cha ymposicion son de el
Señor siguiente

Don
Diego, En los Reyes en veinte y dos
de Marzo de mill seiscientos y
noventa y quatro años el may

5

Salve Señor Inquisidor

Doctor Don Francisco Calera
hassien do su licencia por Larra
ñana se presenta esta peti
cion

Don
Pet. — May. Ilustre Señor — El Lic
tençiado Don Bernando
de Iruizarra Presuitero pa
resco ante V. Señoria como
mas aya lugar en derecho
y digo que el Licençiado Don
Juan Chiribino de Iruizarra
era con hermano y en
con. Serme mato La ha
sien da que que do en el Ca
lle de Maranga por fin y
armex de la Señora Doña
Paula Antonia Enríquez
del castillo con el barona
dre en paccio y quantia

de ochenta y dos mill pesos
de ochenta y dos mill pesos. Los Ca
torce mill ciento y treinta y
siete pesos que se obligo apa
gar dho con hermanos por
el Valor de veinte fanega
dadas de tierras que fueron
Las que se le mataron
y los sesenta y siete mill
ochocientos y sesenta y tres
reales que me obligue
de pagar por noventa y seis
fanegadas de dhas tierras
que se me mataron en con
com las Casas Buenas de
males o sinas de dias de
el uno libro de a sero una
para da de mo libro de por
comienzo al falzase y ga
gios. Segun las por tu ras

6
Caja paga cinco blague
de basen en la forma si
guiente = Los veinte y seis
mil ochocientos y sesenta
y tres pesos a pagar de con
ta do = Los quarenta y cinco mil
pesos. Y tantas que tienen a
ciento sobresi de bastimaf
los quales cinco blague de
ve de una para que he de a
esta di. Licencia de un par
te y de la del dicho mi
hermano a de ve de una
Dos mil quatrocientos y cin
queenta pesos del ciento de
sus Capellanias que se dan
go sobre las dichas ve de
te faragadas de suyas que
se leme enataxon que den
libres y se paradas di chaf
tiernas de tal suer se que

en las Peñas fanagada
que se me mataron en el
dicho con hermanos que
de obligados al censo de
las novenas de la fa
nagada que se me mata
con en mi misa de lo que
son a los dichos diez mil
quatro cientos y cinquenta pesos
que es obligado a me diron
y me diron con efecto como
todo cosa. Sargamente cons
ta de la mate que se nos
frito de que pessen o testimo
nio en deuda forma y porque
de los quarenta y cinco mil de
pesos que soy obligado a ve
diron han de que dar y que
dan con efecto sobre dicha
mi hacienda diez mil
pesos pertenecientes a Don a

7

Luzia (Josephina) de Ita
mostrara com her maria
Religiosa professa en el mo
nasterio de la gloriosa santa
Catharina de fena de es
ta Ciudad y neserito de coja
a nuevo cento treinta y seis
mil pesos. Los treinta y cinco
pesos para Vecedi borna. Los
de mas centos que son quatro
comill pesos al hospital de
nra señora Santa Anna
cinque mil pesos de Pena Ca
pellania que se paga al Doctor
Don Ignacio de Tisane orze
mil pesos de otra Capellania
que sirve el Licenciado Don
Francisco de fozar. Dos comill
pesos del fisco de este Santo
Ayuntamiento con los

de dos Capellánias de que
Do. Loz. da Tron y Capellán
La una de quatro y La otra
de mill pesos que de las dichas
partidas sacen Los dichos
Quinta y Seis mill pesos y los
cinco mil pesos restantes al
cumplimiento de los veinte
y seis mil pesos que en mes
ten co. sex. a nuevo censo para
que den. Cumplir la paga
de l. Contado que loz. obliga
do a dar y tengo noticia de que
en este Santo Tribunal ay
cantidad de plata que por
poner a censo haga exhibi
cion de los Récabos de dicha
hacienda condesa morio
de los Oñanos de Caril do
de los censos que en ella sean

e miquet de badta mune
 de e de pre ssonce onef
 de Marco y por que de dicho
 ser ti monio no parece cont
 ta a Llamaron de todos los cen
 sos que tiene sobre si dicha
 hacienda que son los que ten
 go he fei dos Los expreso a
 cora por a bunda mienra en
 una Vagon que presento con
 los titulos para que mas facil
 mente se puedan reconocer

e Quao a Dios nuestro Se
 ñor e por deus Sacex do tifi
 que sobre dicha hacienda
 sienda no tengo noticia que
 aya con parece haver cora
 censos de los que llevo he fei
 dos. Cuya V. de m. cora pido se

84
haga por este Sanco Tribunal
para que en lugar de ellos se
subroguen los veinte y un
mil pesos que pido para este
efecto y hecha esta V. de
gion y Subrogacion es en
puestos y inmediatamente
los Diez mil pesos pertene
cientes a la dicha Señora La
gosa Josepha de Irujo yama
con hermana sermader
anaco con lo Los cinco mil
pesos que necesito para el com
plimiento del Contado que
devo cancelar en Cuya Conti
deracion y Señoria pido
y Duplico que habiendo por
presencia de los testigos Los
comand. V. conase y hecha

9

Esta d^a Licencia se da de man
dar medar a censo Los dichos
treinta y seis mill pesos en la
forma que llevo referida que
en los sesenta y seis mil ocho
cientos y sesenta y tres pesos del
precio de la hacienda que dan
para seguridad y resguardo
de los dichos Diez mill pesos
quedando subrogar en lugar
de los censos que optiene trenta
y seis mil ochocientos
y sesenta y tres pesos y para
los cinco mill pesos de tan
tes quedando y imponer
después de los Diez mill pe
sos de dicha mita manana
quedando resguardo de veinte y seis
mil ochocientos y sesenta
y tres pesos que en ello se di
bire merced de Capicudo

la generosidad de S. Señoría
= Don Bernardo de Iturriz
zarra

Decreto - Vista por dicho Señor
Inquisidor mandó dar
traslado al Administrador
del Patronato de Mathias
Pastor y al Sr. Lojonez = Don
Philipe de Castañeda y a ten
er

Presente - En la Inquisición de los
Reyes en treinta del mes de
Marzo de mill seis cientos y
noveenta y quatro años ante
el Señor Inquisidor Doctor
Don Francisco Balera en
la Audiencia de la mañana
se presentó esta petición -

Don
Peti - El Licenciado Don Juan
Antonio de Iturrizarra Pres
bitero, Don Antonio y Don

Joseph de Iruñzama
 Capitán Don Diego Juan
 ta de Menaza como ma
 rido y Conjunta persona
 de Dona Catharina de
 Iruñzama en nombre
 de Don Mariano de Iruñ
 zama Como su poderario
 Dijo todos y herederos Le
 diste vos de la Señora Dona
 Paula Antonia en Vique
 del Castillo parezco m
 anse y Señoria como mas
 aya Lugar en derecho y
 desirnos que el Licenciado
 Don Bernardo de Iruñ
 zama me dio hermano
 no apudado que para cum
 plir con la paga de todo el

Contado que o fregio da
por nouenta e Seis fanegadas de terras que se le
remataron de Inhabitaçao
da que queda en a Calle
de Maranga por fim e mu-
erte de d'icha Señora. me f-
ra madre Con sus Molinos
o Linares e de mas que en
dicho me mate se es presta
se a sido prestado pedixen
este Santo Tribunal Cin-
co mil pessos annuos, conso
sobre las dichas nouenta
e Seis fanegadas de terras q
que para hauefelas de dar sele
pi de a hora por parte del a boga-
do q ad ministrada de su
Real fisco e obras pias queno
sobre como herederos de dicha

Señora nuestra madre nos
obligamos a no dexar nunca
contra la imposición de
dicho censo por Vayon de
dicha deuen ser preferida
a su fundación Las porciones
de nuestras hereditades
ni con otro derecho ni que
texto alguno y con bimon
do con lo que nos pide de
de luego por lo que a cada uno
de nosotros y nuestras partes
toca de darnos que conbe
niamos en dicha imposición
y que afirmamos no e con
tradictoria nunca ni por nin
guno de nosotros se diga con
tra ella con ningún pretexto
Vayon o derecho por que qual
quiera que tengamos a poder
lo baten desde luego Lere

municiarnos obligandonos
ano Grande l con protesta
cion de que en ningun tiem
po se adpretendera de nra
que nosotros mismos. Viene
que dan obligados a la seguri
dad de dicho censo porque
nos es nuestro animo sino
a segurar solo no estaremos
en ningun tiempo de dese
cho alguno contra su in
posicion que en la forma
de fenda a fianzamos obli
gandonos a la seguridad de
lo que llevamos ofrecido en
cuya consideracion a si
señoria pedimos. Supli
camos se sirva de mandar
se den los dichos cinco mil
pesos al dicho Licenciado
Don Bernando de Nra

misma nuestra persona
 de Segun en la for
 ora que los aje di lo que
 en ella veünse nos mex
 ced de la generosidad de
 Señoria = Don Juan Anto
 nio de Iturrizarra = Don
 Antonio de Iturrizarra = Don
 Diego Buxta la de Mendoza
 = Don Joseph de Iturrizarra

Deca² -

Carta por el d^{to} Sr. Senor
 Inquisidor con mando de dar
 tras la do al administrador
 del Hospitalario de Ma
 theo Pastor y asi Lopruero
 Don Philippe de casta
 ñe de la gacienta

Don
Lien -

En los Reyes en los de Abril
 de mil seis cientos y noventa
 y quatro años ante el Sr.
 y Su Alte Señora Inquisi
 dor Doctor Don Francisco Ba
 lera segun el Ley

Don
Pett-

esta petición
Muy Ilustres Señores el
Licenciado Don Juan
Mathe de Mendoza Pres-
bitero administrador del
Patronato que fundo el Li-
cenciado Juan Baup-
ta Ordóñez de Villaquir-
van en los autos del con-
curso de acreedores a los
Bienes del General Don
Fernando de Condonaga
Santi sobre la pagag-
ción de sus deudas y
lo demás de derecho - Digo
que en este concurso esta
opuesto el dicho Patrona-
to y lo en su nombre por
Diez mill pesos de principal
y mas de cinco mill de com-
los que se deuen en casa plaza
con la de mas que toca a los
acreedores oquestos esta

13
ess Ruidá en este Santo Pu
bunal del juicio de la Caba
laria de Manila que se re
mota en el Docto Don Fran
cisco Juan de la Puente de
esta Santa Iglesia de
Nativo del Orden de San
tiago en quarenta tres mill
peños que es la Plaza exhi
mida = y respecto que en
dicho Concurso tiene el dho
Patronato Lugar conotado
en que alianza con su prin
cipal y meditos y sobran
muchas cantidad para
los herederos del dicho
General Don Fernando
pagados todos los adeudos
= allegado a mi noticia que
Don Bernardo y Don Joseph
de Natividad hijos y hered

ros del Señor Don Bernardo
de Iturbide quien en y mpona
a censo cantidad de plata sobre
la Cofradia que esta en el Calle
del Moranga y compraron en
memoria publico por Vienes
de la Señora Doña Paula An
tonia del Castillo su madre
genere La di cantidad de pla
ta quien en y mponen es La
mayor La que se le da del Pa
tronato de Matheo Pastor sea
de servir Esenoria de mandan
se y mpongan a censo Los dñs
Diez mil pesos de principal que
están en este Santo Tribunal
sobre dichas haciendas
haciendose Loses Captura
de Composicion en la for
ma y manera que se hiciere
La del Patronato del dicho

Matheo Pastor = que aun
 que como tengo dicho ya
 legado en mis escritas
 que se paa luego y meafia
 uno en uno = esta saneado
 su finitivamente todo
 el credito del dicho la no
 nato sin perjuicio de su de
 recho = sin embargo para
 que esta materia no tenga
 ni aun dificultad leve
 se haga la dicha imposi
 cion de los di. Dos mil
 mill pesos = los obligo en for
 ma de deuda para que qual
 quiera a contentamiento que
 pueda suceder en el dicho
 concurso = paa tanto y en aten
 cion a que los dichos Dos mil
 pesos estan sin fructificar cuio
 daño se paa de en las obras paa

de dicho Patronato a Sr.
señoría pido y Suplico se
sirva de mandar se y mpon
gan a Censo sobre dicha ha
sienda de dicho Don Joseph
y Don Bernardo de Ntun
tanna los dichos Diez mil
pesos y que la ymposicion
Digo que la escriptura de
ymposicion de ellos se ha
ga en la conformidad que
se hubiere gotagare. La que se
a de hacer y otorgar en favor
del dicho Patronato de
Matheo Pastor pido Jus
ticia Don Juan Matheo de
Mendoza

Decret. y Vista por el Señor In
quisidor con acuerdo del Sr.
Lado a los beneficiados del ge
neral Don Fernando de

Con donas sandi galas
 de may partes y mteresta
 das para lo pueyos = Don
 Phelipe de Castañeda y a
 tionsa

Esta- En la ciudad de los Reyes
 en dos dias del mes de Abril
 de mill seiscientos y noventa
 y quatro años. Yo el no
 tario del Santo officio
 Ley y notifiqué la peticion
 Decreto de esta parte
 en los estados de este San
 to Tribunal que le estan se
 ñalados a Don Lorenzo de
 con donas Don fernando
 de con donas Don francisco de
 con donas Dona Josepha Dona
 Cathalina y Dona Leonor
 de con donas hijos y heredes
 del General Don fernan
 do de con donas y herederos

Francisco de Jhesus y
Simon de Cardenas do fee
= Don Matias de Queda

Hot, = Oñte = En el dicho día mes y año
dicho notifique dicho a
petición y tras Lado a Juan
Cardenas = de Cardenas pro curador
en nombre de su parte
do fee = Don Matias de Queda

Hot = En el dicho día mes y año
dicho notifique dicho a pe
tición y Decreto a Francis
co Machado pro curador
en nombre de su parte
do fee = Don Matias de Queda
En los Vezes en los dichos días
mes y año dicho notifique
dha petición y Decreto a Don
Jerónimo Medrano Mayor Lomo
del Convento de Mon / Jaf
de la Concepción en su extor

na do fee = Don Matias de Rueda

Sta- En lo. Vez en el dicho dia
 me juro no fiquie de na
 gelacion y Decretos al Lizen
 cia do. Don Juan de Guadalupe
 de persona en la piedad de
 do fee = Don Matias de Rueda

Don Pet- En la Don qui se cion de
 Los Vez en el dia de
 dias de el mes de Mayo
 de mill seiscientos y noventa
 y quatro años. Ante el
 don Inguiridon Doctor don
 Francisco de Alcala en la
 Audiencia de la gran villa
 de Mexico y de la esta
 pacion

Don Pet- Don Juan de fe to Merino
 ad comitadas de la Pasto
 na to de Matheo Sabidoz Digo

que A Señoria se ha de
dar me tras lado de A nes
Cupio presentado por el
Licenciado Don Bernar
do de Trujillo. Presueto
en que pretende y pide se
le den veinte y seis mil
pesos de dicho Patronato
para efecto de imponerlo
a censo sobre la basier
da que esta en el Calle de
Maranga que fue en sus prin
cipios del Doctor Diego
de Salinas y nombrarse
por esta Raon de este ap
ellido. La qual quedo por fin
y suenre de la Señora Doña
Paula Antonia Enríquez
de Alarcón y su la que fue
del Señor Licenciado Don
Bernardo de Trujillo a

del Consejo de su Mage-
 stad su oïdores mas antiguos
 en esta Real Audiencia
 por haviente le rememora-
 do en quito y quantia de
 sesenta y cinco mill o cho cien-
 tos y sesenta y tres pesos de
 oro bonales ante Fran-
 cisco Sanchez Bermea
 es Criano publico de es-
 ta Ciudad en primera dia
 de este mes de Marzo de no-
 uenta y quatro con obliga-
 cion de recibir una vein-
 ta y un mill pesos de los
 principales de los censos
 que en la Real Hacienda
 estan por pagar al Re-
 cibo de una y quinta y de es-
 tuir de once y seis mil

ochocientos y sesenta y
tres pesos que es el contado
para la diuision y particion
de los bienes de la Señora
Doña Paula que se trata
de hacer entre sus hijos.
y bendemos ante la Justicia
por diuision de esta Ciudad
y el dicho es Cumaná publi-
co y haciendo manifesta-
do los títulos de dicha hacienda
para efecto conueniente
a la proposicion. Y cono-
do Confide. Ciudad y punto
siudad se halla que por el
año de mil quinientos y
noventa y quatro por Ante
en la Villa de Caracas y con
posicion que hizo el Señor In-
tercambio Francisco de Orellana

Benito Alcalde del Carmen
 decrta de est Audiencia de
 la Audencia Docta Diego de
 Salinas y condes de
 mexas por Juan de Prada
 de mexas de mexas de
 por el de coto de la
 Las tierras de de la
 enda y hallaron ciento y
 diez fanegadas de
 sem bradura = y hauiendo
 servido los títulos que el
 Doctor Salinas de
 se de clararon por bastante
 en quanto a veinte fanegadas
 de tierras de que el Señor
 Marques de Canete hauiá
 hecho merced a Diego de
 la Villa de la que su
 dio el dicho Doctor Diego de
 Salinas y tambien en la
 veinte fanegadas de tierras

que el dicho Doctor haia
comprado de don Diego de
la Silea Carrique un cagal
de Maranga con la solemnidad
necesaria y engañando
a las de mas hermanas que el
dicho Doctor y Lope de fa
linas supieron haian
comprado de el dicho Die
go de Anla Buisseño Die
go de Vucxa y Juan Rol
dan de Chaila y concluyas
en la mensura de las den
to y diez fanegadas de de la
de ga dicho Señor que no
se titulos bastantes para
ga la ion fue ad comitido a
con posicion el dicho Doctor
Diego de fa linas que le com
puso en quinientos pesos de
de a los oxneales que con
ta haian pagado por las con

Si ficaciones de fozas de
 mune buelta de l testimo
 mo da lo goa Don Pedro de
 Guerra da es Cuano de parra
 ra que fue de esta de al la
 diencia a pedimento de Dona
 Luisa Maña de Bennera
 bu da de Don Antonio En
 riques del Castillo Ma de
 de la dicha Señora Dona
 Paula y dueño así vuest
 ro que fue de dicha hañen
 da que esta por principio de
 los años y como des de fo
 zas una basta fozas
 treinta y siete por el cons
 ta la confirmacion y
 si lo que se le des para
 a Dona Juana de filua
 bu da de l dicho Doctor
 Diego de Jatinas por es
 te Don Juan de la guerra

20

Doctor Diego de Salinas
se dio a la gran expen-
sa de ella. Respecto de bastar
de la Venta que hizo el dho
Corredor a nombre de Mar con
de treinta fanegas de tie-
rras que se ganó en la guerra
en las Sierritas de Dios fan-
egas medidas en la cha-
lissita desde fajas ochenta
y seis hasta fajas no-
venta y quatro de dichos
sitios y desde fajas no-
venta y seis hasta ciento
y cinco. Como la compra
que el dicho Doctor Die-
go de Salinas hizo al
dho Corredor del dho
de otras tantas Sierritas de
tierras por las lutas tam-
bien en la guerra de la

5 Cassi mesmo consta de
Laes Cuptura en que
e lictos Cassique Don
Diego Oballa bilca ten
rio Las Huina y quano
fane gadas al dicho Doctor
Diego de salinas que se
que lizenon en las cien
to y diez que con tubo la
mensura y consta en
los titulos des de fofa ass
ciento y seis hasta fofa se
ciento y once y por el año
de mil seis cientos y once
gatto di obra bastien la
a po dea y doctores de don
Joseph de passeret y illa
y por bauer te le me mata
do en le mate pu blico
que lo semre que se se le baõ
por fin y rruente de lictos

Doctor Diego de Salinas
 y Doña Juana de Silva
 su mujer con asistencia de
 el tutor de don Sincho de Sa-
 linas. Dijo lo siguiente: uno de
 los autos dichos en treinta
 y cinco y cinquenta pesos de
 los bienes de que cont-
 ta a fozas ciento y setenta
 y uno de dichos títulos y
 en las siguientes de fozas
 ciento y setenta y dos y fozas
 ciento y setenta y tres de la
 parte de las Carras de pago por
 don de garate hauey pagado
 dicho don don los quito en que
 se le remata dicha hacienda
 en la sus fozas de los años
 de seis cientos y doce y seis
 cientos y diez y siete y por ende
 se far de lo que en todos los sub-
 cesos que an a con tress de sede.

le basen Veri m. sençia del
gustau ments que comede
de fexas ciento y veinte y
dos barra fexas ciento y se
tenta ologa do entre de
Agosto del año de seis cien
to y Diez y Seis que se ve du
de alcañan saçion que se te
de los entre el dicho Don
Joseph de passeris o de
dere deos de el dicho Don
Diego Salta Silca del Pley
to y de manda que por parte
de estos se propuso en la
Real Audiencia por la
dichas Quintra y quatro fa
negadas de Siemas y Sebastian
Sordo este decreto con Lizen
cia y m. f. macion de S. M.
Lidad que presen dio en seis
entos pesos de a nueve reales
que Real m. n. re. Reciven

dichos herederos en que
 soncha y con asistencia de
 comendador de la casa de
 parese a fonsas ciento y setenta
 y cinco de dicho instrumento
 por el mes de Mayo de mill
 seis cientos y diez y siete el dicho
 Don Joseph de Gatteres como
 Dueño y poseedor de dicha
 casa para servir yenta de ella
 al Capitan Baltasar Fernan
 dez de la Cova en precio y quan
 tia de treinta y ocho mill pes
 deas de moneda de los Reynos
 y dos mil y setenta y cinco pesos
 de cuenta de quinquenta reales de
 cuenta de el dicho Don de don
 y dona I. Maria de g. dona
 y la dicha ma. m. p. como
 tiene fere en dicho instru
 mento que es el de fonsas
 cento y diez y ocho y los catos
 mill ciento y cinquenta y nueve
 pesos de moneda que estavan

en puestas a cargo sobre di
cha hacienda a favor de di
ferentes interesados y de to
dos ellos. e hace especial men
cion en la escriptura y tiene
dosen a mill quatrocientos pesos
de gain en gal a favor de los
Indios de la Provincia de Cau
ca. e cinco mil pesos de emueve
meales de el Monasterio de la
Encarnacion de esta Ciudad
ochocientos y quarenta de la
misma plata pertenecien
tes al Convento de San Agus
tin de esta Ciudad a favor del
Monasterio de Santa Clara
ochos. e en mill y quatro
cientos pesos de el mismo ge
nerio de plata. e en mill y quin
ientos y quince de el Hospital
de Santa. e en mill y ochoscientos
y ochocientos pesos de la plata
en la casa que por tan qua
tro mil y quatrocientos a favor

de la Casa de a^utonomía
 y Honrra de de la Compa
 ñia de ~~señores~~

Justan do en posesion e l dicho
 Capitan Baltazar Jernandez
 de la Coma de la d^{ic} casa haviendo
 da en p^{re}sent de d^{ic}ha Com
 pra Lequillo gleyto y de man
 da e l dicho Don se p^{re}de
 Casseres eresta Real Audiencia
 enya para que se Resoliese la
 C^{on}sejo por haver sido L^odo
 Con L^ocion en ex^omes en se
 m^ulti ora que d^{ic}ha Coma
 ginter venido en ella gha
 mien dose seguido la causa
 Le dieron y pronun^{ci}acion
 por el año de seis cientos
 y cinco y siete contencias
 de f^uera p^{re}sentada en
 que se absolvió de la de
 manda al d^{ic}ho Capitan

Baltasar fernandez
de la Coba como paxese
del escuadrón de fofas
ciento y setenta y quatro
y por parte de dicho don
joseph de castroes segre-
tar jussu segun da suplica-
cion para el Real conde
lo ante la Real per-
sona y hauiendosele otorga-
do y leuados los autos
al dondijo se con firmo
con unel las dictas cen-
tencias desta Real Au-
diencia y se despachos afa-
vor de el dicho Capitan Bal-
tazar fernandez de la Coba
la se dela jese cutoria de
al de fofas y no ciento y
en orden de dicho estu-

y conato de los que su
 mentos que corren de e de
 fozas ciento y Cinco y nue
 ve hasta fozas ciento y
 setenta y cinco de dichos
 fozas de la segunda folia
 cion que en ellos se halla que
 en presa de e de fozas en
 denda de la Banca Veindim
 do el dho Capitan Baltasar
 Fernandez de la Cosa los
 conatos con cuyo cargo con
 pro dho dho hacienda que
 son los que que dan referi
 dos sin que en ella se faze
 otro cento de los comercia
 dos sino es solo e los los con
 comilla pessos de amue de
 el dho dho Monasterio de
 Laen Car naiva que def

ques V. d. m. La dicha
Dona Luisa Maria de
Barrera en S. m. y S. no
de febrero del año de
m. d. c. lxx. y quatro
y cinco ante Juan Bau-
tista de Barrera escri-
vano publico de su m. y
gr. de esta Corte

poniendo que el d. c. d. Bal-
tasar farras, de la con-
dena en su vida a quego a dicha
hacienda de fanegada y
media de tierras que
compro a fanegada y me-
dia en la mate publica
que se hizo por su m. y
gr. de Felipe Mexico
y por mandato de los Se-
ñores de la Real Sala de
Crimen en la causa Cri-

minal que se fulmino
 contra el sobresexto me
 ente. Segun consta de l tes
 timonio con que en p^{ta}
 de la segunda fo^{ta} l^{ta} con
 de los Titulos. Parta f^{ta} f^{ta}
 ciento y tres. y otra fanega
 la que con que de l^{ta} f^{ta}
 die de l^{ta} f^{ta} de l^{ta} f^{ta}
 nombrado Don Pedro Gar
 cia en trescientos y sesenta y
 septien bre de l^{ta} f^{ta} de f^{ta}
 ciento y sesenta y siete
 en d^{ta} l^{ta} f^{ta} de l^{ta} f^{ta}
 que los de mas se quier
 to que se requieren en seme
 lantes l^{ta} f^{ta} segun pa
 rre a f^{ta} f^{ta} ciento y cinco de
 suerte que por muerte de l^{ta}
 d^{ta} Capitan Baltasar
 referian diez de la cosa que do

di^{ca}ba ha^{ci}enda comp^u
esta de ciento y dose fare
gadas de tierras e lano
a las medidas hechas
en dicha visita del
Don Corillo por que en
las que se salieron ha
ber por dicho año de seis
cientos y siete en
el gleyto que siguió el dicho
Don Joseph de castro pa
ra Calificar la legion
de hallaron que baura en
los limites y linderos de
dicha ha^{ci}enda ciento y
veinta y ocho faregadas
segun se ha^{ci}enda y jorna
dura en dicho edic^{to} en un
aforsar ciento y noventa y
ocho y por ende de lo di
cho Baltazar fernan de

San Felipe a Buenos Samate
ria

ppor. Faltaba de Caño gascados
de mill ses cientos y quaren-
ta y seis donde poseedora
y Duque de dicho Baicaria.
La dicha Dona Luisa
Maria de Benavente de Coluto
a Pisto en la Pisto
que hizo el Maestre de
Campo Don Manuel de
Alcalá y el Sr. Le do-
ña nombrado para ella por
el Sr. Marqués de Ma-
drid. Pisto que fue de estos
Reynos y para en los que
se dio la medida de las
tierras que se hallaron. La
dicha ciento y sesenta y
con conocimiento de los
titulos se declararon por
dicho Sr. Pisto por
tierras y bastantes como

Consta de l testamento
 que como de desfora fr
 treinta y cinco barbas
 Das el Obispo y cinco de
 dicta simbra al pñci
 que dice llos que el quada
 no a parte que como son
 foliacion de la ha en el
 bito y confirmacion
 que se le despachó a la
 dicta Doña Luisa
 Maria por el Gobierno
 Superior genl Consta
 a composicion de tres
 fanegadas y media que
 a cargo de la Cuso dicta
 a la hacienda por
 compra que de ella se
 segun se supone en
 dicta composicion y
 testamento Citado

Indicte qua le a millo
separado consta en el
Libro mayor de merced
del pax. Testimonio de
la ex. hinc. con que la
dicha dona Juana
so en el deposito
Persea a questa corte
del conrado que leuio ex-
hinc. fue de once millos
ochenta y nouenta y se-
pessos de que otros de pos-
to en for. d. a. y con la que
de ellos se pagaron los ve-
sitos a los dos los con suata-
dos con for. no parece de sus
cartas de pago y en confor-
midad de la liquidacion
que consta del dicho tes-
timonio de faxes ciento y
setenta y seis de la fosa

quince y fofas quin
ta de dicho quadenro
de edar y relacion
gen el testimonio que
se les fue dado por el
escriuano de cauil do se
base (mencion de los con
so. con que esta ugraua
da la dicha baxia
la ymquestos desde
el año de mil seis ci
enta y quarenta hasta
vierte de Diciembre de
seiscientos y ochenta y na
be. que se ane an en priore
ra mente a los dichos diez
y seis mil y setenta y quin
cuenta y siete mill y setenta y
hospital de que consta esta
ve de mil y doscientos
por los dichos testimonios.

Jano de 1715 que esta al
 margen de la carta de
 nuevo mill pesos de prin-
 cipal a favor de Dona Bea-
 tris de Baños y Nissio
 sacado en monasterio de
 Santa Clara que consta
 haverse vendido por
 el testimonio que esta
 adelante y como des de
 fensas novena y cinco
 hasta fensas ciento y una
 de los mill pesos de cen-
 so que los dichos sono
 res Licenciado Don Ben-
 nardo de Sarmiento y
 Dona Paula y Nissio en
 vigas de dñaron al Don
 Don Fernando de Baños
 si no se faguen a oídon
 que fue de esta Real Su-

diencia como Alcaza del
Señor Don Francisco de
Balsaruela fiscal Pro
tector en ella = y consta de su
Cancilleria con en la mis
ma partida = o cho mil pesos
a favor del fisco de este Santo
oficio de que no consta haver
se cancelado = Si bien Los
herederos de la dicha Señora
Dona Paula asientan que
en lo Acordado de este Tri
bunal consta de la Redem
cion de 1500 mil y que solo an
quedado en dicha hacienda
la de 1000 mil = o 800 mil pesos
a favor de su Capellanía
que mando fundar el Conde
don Domingo de Bazamitio
que consta haverse Redimi

do, por el testamento de fo-
 das setenta y siete has-
 ta fexas ciento y una y
 tres mil peso de principal
 a favor de la Casa de Jesus
 Maria que tam bien consta
 estan librados de las
 y en unos de fexas seten-
 ta y siete de dicho quader-
 no

Se daase así mismo en
 el por el mismo otro testi-
 monio de Diego fernandez
 Montano es Ojano publi-
 co de quito de aca en me-
 se de este presente mes de
 Mayo de Setecientos y noventa
 y quatro en que certifica
 no haverse manifestado
 es Ojatura ninguna de conso
 por la dicha Señora Doña

Paula de e b. o. a. g. p.
venera e benexo de
dicho año de f. e. s. e. n
los q. e. b. e. n. s. a. y. n. u. e. n. e.
en que d. o. e. l. t. e. s. t. i. m. o.
m. o. s. i. t. a. d. o. h. a. s. t. a. d. i. c. h. o.
d. i. a. d. e. l. a. f. e. c. h. a. = g. p. a.
d. i. a. d. a. d. o. p. o. r. b. e. n. e. x. o. m. e. n. t. e.
p. o. r. e. l. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. c. a. u. s. a.
m. o. e. n. d. i. n. t. e. q. u. a. n. d. o.
d. e. l. c. o. n. s. i. e. n. t. e. c. o. n. s. t. a. d. o.
c. o. n. s. i. m. o. —————

Q. u. a. n. q. u. e. l. o. s. d. i. c. h. o. t. e. s. t. i.
c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. p. u. e. n. a. n. l. a. c. a. u. s. a.
d. e. q. u. e. s. o. s. q. u. e. p. o. r. e. l. o. s.
p. e. r. n. a. m. i. f. i. e. r. t. a. s. i. n. e. m.
b. a. n. g. o. l. o. s. b. e. n. e. d. i. c. t. o. s. d. e. l. a.
d. i. c. h. a. S. e. ñ. o. r. a. D. o. ñ. a. P. a. u. l. a.
q. u. e. l. d. i. c. h. o. L. u. e. n. c. i. a. d. o. D. o. n.
B. e. n. e. x. o. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. d. e. l. a. n. o. d. e.

ma que tiene el Doctor Don
Ignacio de S. Juan Cura
Rector de la Parroquia de
San Marcelo de esta que
dad que se subnaga en el con-
sejo de la dicha Real Audiencia
de Buenos Aires que queda he-
cha mencion a una =
que tiene onse mill pesos
de principal de la ca-
pellania que tiene el Lizen-
cia de Don Fernando de Tosa
Los quales se subnagaron
en lugar de los censos de
ocho mill pesos de la ca-
pellanias de el Consta-
ble Don Domingo de Baraon
bueno de los tres mil de el Vi-
cois i mienos de Jesus Maria
= Don conas quaa mill pe-
sos de el para la capellania que

Fundo y nro. señalado sobre
 dicha hacienda de la Seño-
 ra Doña Paula = y por ende
 por mill y trescientos de prin-
 cipal de cotización de la misma
 que así concurran funde el
 afonso de dicho señalado
 de Don Bernar Lode
 Y mandamos que dicho señalado
 principales se reporten
 quarenta y por mill pesos
 de acervo reales.

Sobrescrito de lo dicho parece
 que después de la muerte
 de la dicha Señora Doña
 Paula que fue enochio de
 el mes de febrero de mill
 seis cientos y noventa y tres
 a peldimento de sus herederos
 para efecto de hacer ena-
 ción y partición entre ellos.

de los Cienas Cédula
nos ante Francisco San
chez Berrera es en
nada pu blico se sa co
al temare dicha bási
en da y Se boro y se le bio
en pñ orno oia de et be
pasee en mes de Mayo
en los Lizençia dos Don
Juan Antonio de Iruvi
saria pres bitero cura Pector
de la Santa yglesia Cathe
dal de la Ciudad de el
Cusco y de los Lizençia
dos Don Bernardino de I
turrizama en pñe y quantia
de ochenta y dos mill pesos
de a ocho reales = en esta ma
nera que respecto de ser cin
cuenta y dos y seis fanegas de

La de la dicha Basti-
 enda como el Verano de
 de los Sientos de ellas en el
 dicho Licenciado Don
 Juan Antonio con la
 go de pagar por dichas si-
 ente fanegas de Cañote mil
 ciento y treinta y Siete pesos
 = y Las noventa y Seis fan-
 egas de Vestanres fueron
 del dicho Licenciado
 Don Bernardo de San-
 tana en que dio de sesenta y
 siete mil ochocientos y
 sesenta y tres cumplimien-
 to a los dichos ochenta
 y dos mil pesos en que se re-
 comato toda la Bastiende
 y Cada uno de los portores
 se obligo a pagar de conta
 de los dichos pesos Veinti-

enda Los quince reales y
pagando Los comidos de
Los Censos para que di
cha Chacana y otras fin
cas que estan afeetas que
den Libres como lo demas
Largamente consta
de el Verisimo de dicho
Vername que se me como
sido y de la certificacion
del que se aprestando
al margen del Veris
mo de dicho Vername cons
ta que el dicho Licencia
do Don Bernardo de Al
varizama en conformidad
de su obligacion de huir
ante la Justicia ordi
naria y dicho Francisco
Sanchez Bettema Fern
tez En mill ochocientos

Setenta y tres pesos de
 ocho reales por cuenta
 del Contado de dicho Re-
 comate. Los quales recibí
 Don Antonio de Irujo
 Sarna Como Al Barcay
 He redox de Cienos de
 La dicha Señora Doña
 Paula Como parece de
 La certificación y Bo-
 leta que sea presenten-
 do dada por el dicho
 Francisco Sanchez de
 Bessera en Cienos
 y Sete de este presente
 año.

Sobre todo este supu-
 esto y planza de hechos
 que consta de los situ-
 das y de mas papeles

12
c
y no tu mientos. que se ar
ona m^o festado pretende el
dicho Licenciado Don Ber
nardo de Alvarado Sarna se
ceden de dicho Patronato
treinta y seis mill pesos. so
bre las noventa y seis fa
negadas de Sierras que
se le me otorgaron Casas
buena, Comales, o Sierran
Piedras de Molino de
Azeite, Vagarrada de Mo
lino de pan Comiente, Al
falfores y aperos de dicha
la sierra para efecto de
de sierra treinta y seis
mill pesos de los princi
pales de los cenitos. y en
puestos. Sobre ella de que que
da hecha mención en
com for midad de la obliga

cion que traigo en dicho me
 marte que fue La de Ve di
 mia dichos censos su bno
 gan do los a favor de dicho
 Patrona 100 = y Los cinco mil
 para efecto de a justar y
 S. L. i. m. a. e. l. conrado
 de S. L. i. n. e. y Seis mill
 o Los quinientos y sesenta
 y tres que es el V. e. l. l. o. d. e. f.
 conrado dichos censos
 que tiene ex. h. i. n. d. o. f.
 Los dichos V. e. l. l. o. d. e. f. en
 mill o chos quinientos y sesen
 ta y tres pesos.

Por lo que mira a la sub
 rogacion no ofrezca Larra
 tena de pare a alguno obse
 rativo pues a brar de quedar
 en lugar de dichos censos
 gen el que tienen en dicha
 hacienda Los dichos trece

48
489 En mill pesos a favor
de dicho Monasterio y como
nos ean presentada e m^{on}strada
de las escrituras de d^{ic}ho
d^{ic}ho censo en los li^{br}os
y de mas papeles que de
an manifestado no se
quede hasta que se sobre
vivieren que lacion a lo
que mill pesos de prin
cipal de la Venta de la
d^{ic}ha Dona Luísa Pa
rrisio de la d^{ic}ha de dicho
Monasterio de Santa Ca
tharina y como quiera
que sea siempre quedar
bien puestos Los dichos ve
inta y En mill pesos por
las fincas y Cuentas Las di
chas noventa y seis faneg
adas de tierra y con tena

El Patron de los dichos
 sesenta y siete mill
 cientos y sesenta y seis
 de dicho mayor y su
 sea con veniente que la
 redencion de dichos
 censos se haga en este
 Santo Tribunal para
 su mayor sextessa y se
 guarida pues de necesidad
 sean de manifestar por
 los censatarios las escrip-
 turas de sus censos y ma-
 non de ellas para que en la
 que se hiziere a favor de
 dicho Patronato se haga
 mencion de todo
 y por lo que mira a los cinco
 mill pesos que se piden
 para efecto de hacerse la

Exhibición del Contado
se bien consta por el
trámite noosita do haue
exhibido el dicho Li
cenciado Don Bernar
do de Iturrizarra vein
te y un mill ochocientos
y setenta y tres pesos
por don de sea guye
el Cauti mientos que
tienen los dichos fines
mill pesos que se piden
para que seguramente se
sepuedan dar toda via
para quitar qual quier
es Culpado y Tecelogue
puede resultan de las
Exposiciones de todos los
herederos de la dicha Se
ñora Doña Paula a que

esta gravada y afectada
 Paesipua mente La di-
 cha hacienda ques-
 to que dichos Licenciados
 estan conformes y
 llaman a la imposicion
 de dicho nuevo censo
 es diligencia y nesce-
 saria que con su inter-
 cion de ellos estoes de
 Lo que han de traer
 parte en dichas nouen-
 ta y seis fanegadas se
 haga dicha imposi-
 cion obligandose por
 su ynteres particular
 a que sea sujeta con la
 obligacion principal de
 el dicho Licenciado Don

18
Bernardo de Iturriza
ma y sea amirrona con
beniente que tra caso se
de bienen. Vedito de los
dichos huinra y bon mill
que se tra van de ve di
vona que se apan de pagar
y satisfacen de los con
corral pecto por to do lo
qual la Memoria pido
y Suplico que con bista
de dichos titulos y esto
que lleuo exprestado en
este escripto se sirva
de mandar se den Los
dichos huinra y bon mill
pecto para efecto de que
baga dicha Redencion
y se subroguen a favor
de dicho Patronato la

diendo se en este Santo Tri-
 bunal con forme lleve a l-
 bertado = y que assi mismo
 se impongan Los dichos
 cinco mill pesos para que
 con efecto se haga la ex-
 tincion de dicho conra-
 do y que en dicha suma se
 pague por terminen Los
 de mas herederos de la
 dicha Señora Doña Pau-
 la que ande de tener parte
 en dichas sumas
 y seis fanegas de pan
 por tener particular de sus
 hereditarias obligando
 se a que en todo tiempo
 sea dicho y Segura y lo
 breto de Comandaria de
 guerra lo que fuere servido

que sera Justicia = Don
Vicente de Sanburre
Joseph de Jose Mexina
Decreto = Vista por el dicho
Señor Inquisidor don mar
do Inaca los Autos y asi lo
proveyo = Don Felipe
de Castañeda y athen
sa

Auto = En la Inquisición de
Los Reyes en tres dias
de Lunes de Abril de
mil seis cientos y noventa
y quatro años el muy illus
tre Señor Doctor Don
Francisco Balera
que assiste solo hauien
do visto en la Audiencia
de la mañana la peti
ción presentada por

El Licenciado Don Ben
 nardo de Sarmiento
 Presvitero en qui se le
 Leben Suñta y Seis mil
 pesos de los efectos que
 Suñene en este tribu
 nal por te recienres a
 Los Patronatos de que es
 patron para Ve diñia
 Con ellos Suñta y Seis mil
 pesos que estan por pue
 tos a cento sobre la baci
 enda que quedo por mu
 ente de la Señora Dona
 Paula Enaques del
 Castillo Suñia de y
 Los cinco mil Verran
 tes cumplimiento a los
 dichos Suñta y Seis mil
 pesos para porpension

78
Loa ciento sobre dicho
hacienda para acauando
pagar el contado de Ma-
y lares puesta que dio el
alministrador del Pa-
tronato de Matheo Las-
tor y el parecer e por for-
me del Abogado del di-
cho Patronato y la peti-
cion que presentaron el Li-
cenciado Don Juan Ma-
theo de Mendoza admi-
nistrador de las obraf-
ias del Licenciado
Juan Bautista ordo-
ñez de Villaquiran glo-
de mas de susido en di-
cho el Criterio de lo que se
le den al dicho Pro-
curoador Don Bernardo de

Iturno a los trece
 y seis mil pesos que pide
 para el di. m. de los gentes
 que tiene en la di. ch. ha
 sienda. Los veinte y qua
 tro mil de la plaza de pa
 tronato de Matheo Pa
 tron y los diez mil pesos del
 Patronato y buena d. m. o
 na del Licenciado Juan
 Baptista ordonez de Si
 lva quiran de la cantidad
 de porita de pertenencia
 a la hacienda de Man
 saque que fue del Pene
 ral Don Fernando de
 Cordova y San di. en cui.
 Con curso es. a. o. puesto
 el di. ch. Patronato y los
 diez mil pesos del fisco.

2
= y de los dichos treinta y
seis mill pesos. Lo mismo
y En mil pesos sean de con-
tina y subrogar en
Lugar de los quatro mill
pesos que tiene a cargo lo
bre dichas haciendas el
Hospital de Señora San-
ta Anna y de los nueve
mill pesos de la Capella-
nia que sirve el Doctor
Don Ignacio de Sosa
y de los once mill pesos de
la Capellania que sirve
el Licenciado Don Fran-
cisco de Sosa = y de los
quatro mill pesos de la
Capellania que mando
fundar la Señora Doña
Pauca en viques = y los

mil pesos de la capellanía
 que mando fundar el Señor
 oí don Don Bernardo de
 Iturrizarra y los dos
 mill pesos del censo de
 el fisco que los dichos
 censos importan Los
 dichos = Treinta y seis mil
 pesos = Digo treinta y seis
 mil pesos que como dicho
 es sean de V. d. nra y sub
 rogan con la plava que
 se da para cuyo fecho
 se a de hacer la exhibición
 en este Tribunal y darase
 el es Cédula de que con la
 mis ma plava que se ve
 iene y se hase dicha Veden
 ción para que subrogan
 osse en lugar de dichos cen

Los antiguos que de con su
antoriedad et la mpo
sición^o lo que mira a los
cinco mil pesos Restantes
Cumplimiento a los dichos
treinta y seis mil con cu
rar a la es Cuptura Los de
mas herederos del dicho
Señor Don Bernardo de
Iturbiana y de la dicha
Señora Doña Paula en vi
gues en conformidad de
el escripto que tiene pre
sentado pidiendo se de
la dicha cantidad al
dicho Licenciado Don Ber
nardo de Iturbiana obli
gandose a que por la con de sus
herederos mas sin otro derecho
se dicar. Cosa alguna con

tra dicha hacienda de
 Alarando et bar satis fechos
 con la ex huncion que se
 supone hecha de los Fein
 + e y Anomill o cho cinco of
 y sesenta y tres pesos que el
 di Cho Licenciado Don Ber
 nardo de Sarmizana hizo
 en poder del Albarca y
 Theneda de Pines de la
 di Cha Señora Doña Lau
 ra en viques para la pa
 ga del Contado de las no
 bencia y sus fanegada
 que se le debe a razon = y por quan
 to se comprehenden en los di
 Chos Quenta y Anomill pesos que
 se arde de suma de mill pesos
 de principal que to can al fisco
 de esta ynquistiçion se da facult
 tad al Asestor General para que
 los vuelva a ymponer sobre las

de las noventa y seis fanegas de
subrogándose Respeto de Mas
en la antigüedad que tenia dando
fee a los ciuianos de que se baste con
la merceda plata = y los dichos
cinco mill pesos Restantes con
gliniendo a los dichos treín
ta y seis mill pesos no de an de
entregar al dicho Licenciado
Don Bernardo de Turrizoma
hasta que donde hauer paga
do los Reditos de los dichos tre
inta y seis mill pesos hasta el
dia de su Redencion por que
de no hacerlo se pagara de
los cinco mill pesos = y para
la dicha oblation me ocre
cion y mposicion se le da fa
cultad al dicho Receptor
general y ad m m m tra ocre
de los dichos Patronato si

que con la misma alota gami
ento de laes en p^{ta}ura en con
for m^{da} de lo contenido
en este auto y se lleue al Abo
gado del d^o de Maribco Pastor
de Nolasco para que haga
La misma con las demas
clausulas que pareciere
ser necesarias para su ma
yor seguridad y perpetuidad
y asi lo prometo y Tu bico
Don Felipe de Castañeda
y a tiencra

~~Don~~ y en conformidad de lo
dicho auto de licencia
suso por cebo de el dicho
Licenciado Don Bernan
do de Nolasco para que en
nombre de mis benedictos
y subditos otorgo que ven
do al Tribunal de este San

to oférir para los efectos que
grande claridad es attached
Al Señorío y Venta de San mil
gaccho cientos pesos de renta
y cento en cada año al ve
di mil y quitar ga la con de
Señorío mil el miller con
for me a la merced perra
rica de Su Magestad por nu
eva Venta e imposición y
por su justo precio y valor
que son treinta y seis mil
pesos de ocho reales de prin
cipal de los quales to can y
por se nacen al Patronato de
Mateo Pastor que esta a cargo
de dicho Santo oficio Señorío
y quatro mil pesos. - gal gatio
nato y buenas memorias del
Licenciado Juan Bautista
cazones de Villaquiran
Diez mil pesos de alome

ales, procedidos de la cantidad
 que estaua depositada en di-
 cho Santo officio pertenecien-
 te ala hacienda de Man-
 bay que fue de l General
 Don fernando de padoa
 y Sardi en cuyo con curso
 esta puesto el dicho Patron
 = y los dos mill pesos restan-
 tes a cumplimiento de di-
 chos Diez y seis mill
 pesos que pertenecen al
 fisco de dicho Santo officio
 con los Vedidos correspondien-
 tes a cada uno de dichos
 efectos segun la cantidad
 de Principal que a cada
 uno de ellos pertenece de
 los dichos Diez mill quatro
 cientos pesos de Vedidos
 que me obligo y amase
 benedixos y sus sucesores

de pagar en cada mes
de los que comienen desde el día
de la fecha de esta cédula
y a pagar por cantidad a cada
uno de dichos efectos de
veinte y cinco meses la suma
como fueren cumpli
dos. Cuyas pagas ha de pagar
mi Causa huere en esta
dicha Ciudad por mi cuenta
costa y riesgo y sin que pida
de esto en otra qual quiera
parte y lugar que pida de
de dichos Patronatos y dicho
Real fisco se me pida y de
comanden y como Vienes se
hallen quien es de paces e rde
o ausente han de menear y sin
pleyto con las costas de la
obra y mientras no se
de o rde y quita de Spain

capital de los treinta y seis mil
 pesos de este dicho censo
 el qual lo comprongo para
 efecto de ser obligado como
 por la presente me obliga
 a Redimir y quitar con
 los treinta y seis mil pesos
 de ellos o tratara cantidad
 de los censos que estan compu-
 estos sobre dicha hacienda
 de que son los siguientes =
 quatro mil pesos perteneci-
 entes al Hospital Real
 de los naturales de Seño-
 ra Santa Anna de esta
 Ciudad de nueve mil pesos
 de la Capellanía que tiene
 el Doctor Don Ignacio de
 Loza Cura Vecino de la
 Iglesia Parrochial de Señor
 San Marcos de esta Ciudad =
 once mil pesos de la capellanía

ma que tiene el Licenciado
Don Francisco de Josa = quatro
mil pesos de la Capellanía que
mando fundar La dicha Se.
ñora Doña Paula Enríquez
del Castillo mi madre = mil
pesos de la Capellanía que man
do fundar el dicho Señor o don
Don Bernardino de Surriza
mi padre = y Los dos mil
pesos Vestantes del censo de
el fisco de dicho Santo oficio
que los dichos censos y mpor
tan Los dichos treinta y
cinco mil pesos que así de ve d
rán en cuyo Lugar y grado
prelación y antigüedad ande
quedar subrogados Los dicho
dos Patronatos y dicho Real fis
co = y Los cinco mil pesos Vestantes
a cumplimiento de los dichos

Cuarenta y seis mil duros son
 para efecto de dar el conta-
 do de el precio de dicha tra-
 cenda con forma a la obli-
 gacion que contrae por el ve-
 nate, que se me hizo de ella
 en conformidad del consen-
 timiento que tienen hecho
 los de mas mis hermanos
 y de nuevo lo bolbieron a
 hacer de nuevo en esta cap-
 tura para que conste de ella
 en todo tiempo = los quales
 dichos cuarenta y seis mil duros
 de ocho reales del principal
 de este dicho censo con fiesso
 Los veino a hora de presen-
 te en Reales de Contado que
 para dicho efecto se talan
 de el fuen de los depósitos
 de dicho santo oficio con

de Don Phelipe de Castañeda
de la Real Audiencia de Mexico
de dicho cargo de Jefe
de dicho cargo de Jefe
para dicho efecto se habrán
en presencia de los presentes
es unano publico y testigos
de esta Carta de Cuios entrego
y Vistos por el presente es
unano por fee por que se hizo
en la dicha mi presencia
por los dichos testigos y Jofe
tuencia y sus mil pesos. Dho
passaron a go dex del dicho Don
Bernardo de Turrizana el
qual como entregado de di
cha Cantidad hizo obligacion
e exencion y paga de al de los
dichos bienes y en mil pesos
de los centros de feudos y en que
los sobre dicha hacienda
en dicho Santo Tribunal

y día de la fecha acerta
 ante el dicho Don The
 Lige de Castañeda de lo proce
 sado de los dichos veinte y
 seis mil pesos y se libran
 por ex huídos y semando
 dar tras lado a las partes
 que se pusiesen en depósito
 en dicho fuero de que así
 mismo se fue por haue
 rido y reconocido el auto
 de ex huición hecho por
 dicho Licenciado Don Ber
 nardo de Iturrizama con
 el Decreto proveydo que que
 do en poder del dicho Don The
 Lige de Castañeda a que me
 aze muto = Ego el dicho Licen
 ciado Don Bernardo de It
 turizama q mpor go, Situó, Car
 go y Señalo este dicho cento
 de los dichos veinte y seis mil

personas de principal en la for-
ma referida expresada y de-
clarada en esta escriptura
Sobre todos mis bienes ha-
yendo y por haver y especial-
y señaladamente sobre
la dicha hacienda y dicha
noventa y seis fanegas de
tierras con las Casas, huer-
ta, conales, o-livar, Molino
de arroyo, otro de gan, Esclavos,
ganados, y aperos de ella, y todo
lo de mas que tiene y leger
tenere y ade-lante su biene
y le poseyere y la qual
esta en dicho Calle de Ma-
ranga de Cabo de los San-
tos que se contienen y de-
claran en dicho Testa-
te y fincos de ella para
que todo este afecto obligue

do eppote cada ponespecial
 y expresa obligacion eppote
 la a la paga y seguridad de
 este dicho cento y sus ditos
 y declaro que sobre dicha
 hacienda solamente que
 dan y mpueltos y Cargados
 a cento Los dichos Diez mil
 gettos de principal pertene
 zientes a la dicha Doña Lu
 isa Josepha de Iruñi
 zama con hermana Neli
 dia profesada del dicho
 monasterio de Santa Ca
 thalina y cento de Lo de
 mas La dicha hacien
 da es libre y Valenga de
 o no ningun cento obliga
 cion empeno eppoteca que
 ninguna persona sobre ella
 tenga jasti Lo alleguro con

84
mis Cienas hauidos y por
hauer, gothauer hecho con
lo procedido de los Reinos y
de los mil pesos del prínci-
pal Redención obligacion
y exención de los Reinos
y de los mil pesos de los prin-
cipales de los censos que es-
tavan y estan puestos sobre ella
a favor de las personas que
quedan expresadas y decla-
radas en esta carta o de
de la fecha de esta como que-
da dicho y declarado en ella
= La qual dicha Chancera
y tiene sobre que assi y por
go y cargo es de dicho censo
en el presente que no se ve-
dimiere y quitare no se adepo-
dena vender gacir ni dividia
ni en manera alguna en
ademas aunque sea entre

Herederos y quien se una
 Dene parte o divida a de
 ser con el Cargo y quaba
 men expuesto a este dicho
 cargo y no de otra manera
 el qual y sus Reditos sea
 de poder cobrar entera men
 te de qualquiera poseedor
 o poseedores sin que puedan
 decir o alegar que solo de
 ven pagar tasa por Canbi
 dad segun la parte que
 poseyeron o heredaron
 ni sin que por Cobran
 de de sus poseedores sea
 visto ni se entienda
 por fuor con el derecho
 de dichos Patronatos
 y dicho Real fisco y
 de quien su Causa su
 viene por lo que a cada uno

to caen cosa alguna para
poder cobrar de los otros
señores todas las cosas
como quando se pade
ciere con benignidad por que
para este efecto y para todo
lo demás que se requiera
obligo y potestad por especial
expresa obligación y potesta
la dicha persona y firmas
con todo lo que tiene y se
tenere para que todo como
es este efecto obligado y pote
stad por especial y expresa
obligación y potestad a la pa
ga y Seguridad de este dicho
censo principal y de los
del. El qual lo impongo
con cargo y gravamen es
presto de guardar y cum
plir que los dichos mis
herederos y sucesores

guardar y cumplir
Las condiciones y declara-
ciones siguientes

- 1^a. Primeramente con con-
dicion que cada uno obliga-
do y los dichos mis here-
deros y sucesores atee-
nen y guarden la
dicha chacara y tierras su-
so referidas sobre que asy
impongo y cargo este di-
cho cento en y esta bien
labrada a perada y
reparada de todo lo que
necesitare de fuerza
que siempre haya en
aumento y no tenga
en disminucion por
el haer de dicho cento
este siempre ciento
y seguro y bien parado
y se pueda haer y cobrar

Manamente y si alli no
lo haviere y cumpliera
y los dichos mis herede
ros y subcesores queda la
parte de dichos patrona
tos y dicho Real fisco y
quien su causa huviere
mandado lo hacedor mico
ta y es perstas de los dichos
mis herederos y Subce
ros y por lo que en ello se ga
tase en no. de poder de se
cutados con solo estas
Cupura y su juramen
to y de Claracion simple
o de quien su causa huviere
sin otra nueva testimonio
ni ve cando aunque de de
recto se requiera por que
de ella por mi y en nombre
de mis herederos y Subce

ones desde luego *Agencia*
 2^a - Ven con Condición que en
 el presente que este d^o de
 Agosto no se le diere y
 quitare, la dicha Casa
 y tierras sobre que está
 el presente no se adepo de
 trasar. Cambiará en ma
 nera alguna en asenar
 a ninguna de las personas
 por suídas en de de
 sino que haciendo de ser
 a de ser a persona legallana
 ga bonada en quien este
 dicho conso este siempre
 sero y Seguro y buen para
 do y de quien se pueda haver
 y cobrar todas y nuevas par
 tes y primero que la tal
 Venta o en asenacion
 sea de la casa e de ser o bi

gada y los dichos muestre
deos y sucesores a los
dichos y hacer saber a la
parte de dichos Patrona-
tos y dicho Real fisco
o a quien su causa sume-
re declarando lo confor-
memente al precio sien-
to que por el no diere gana
que si lo quisieren por el tan-
to. Lapuedan traer y llevar
antes y primero que otra
ninguna persona donde
no den y concedan licencia
para hacer la tal Venta
o enajenacion con tal que
la persona que subcediere
en dicha hacienda tenga
obligacion a torrar es cup-
tura de lo conocido
en forma de este dicho
Censo y darla sacada

Libre de costo a la parte
de dichos Patronatos y dicho
Real fisco o a quien su cau-
sa huviere y lo que en con-
trario de esto se huviere sea
en si ninguno y de ninguno
Valor ni efecto y no pare
ningun derecho ni domi-
nio a tercero o mas posee-
dore.

3^a— Item Con Condicion que todas
Las Ptas que en qualquiera
tiempo que por mi parte
de los dichos mis here-
deros y sucesores se diere
y pagaren a dichos Patrona-
tos y dicho Real fisco o a quien
la Causa huviere Los dichos
señores y sus mill pessos del
principal de este dicho con-
to en todo sea la mita de on-
das todos Los Reptos que

se debieren Bartolomé
de la Real paga hanien
do a bittados os meses an
tes por mi parte o de los di
chos mis benederos y Sub
ge rones a de tener obliga
cion Laparte de dichos Dato
natos y dicho Real fisco
o quien su Causa hanieren a
Los Vecinos go togar Redem
cion y cancelacion en
todo con la mited que asin
se Redimiere don de no
con haner con Signacion y
paga Real de l dicho Prin
cipal y Reditos en dicho
Tribunal de dicho Santo
officio se ade haner Cum
plido y ade el tal dia ade
setar la paga y obligacion
de este dicho conto en la

Cantidad que así se ve
 diere y guardar libre
 La d^{ca} tra hacana y
 rinas de la paga y obli-
 gacion de la que así se ve
 diere y guardare

Se den con condicion que
 todas las veces que el
 tras Lado original des-
 ta es c^uptura fuere pre-
 sentado a execucion so-
 bre la cobranza de los re-
 ditos de este dicho censo
 se ade^luten original
 coniente a la parte de di-
 chos do. Patronatos y
 dicho Real fisco o a quien
 La d^{ca} tra su causa fu-
 ere que dando Entra
 Lado aut^orisado en la cau

87
sta y por los derechos que
montare e de poder ser de
cubado y los dichos mis
herederos y Subjetos co
mo por los Reditos de este
dicho censo

Con las quales dichas
condiciones y declara
ciones y segun de la for
ma y manera que badi
cho y declarado en
estas ccriptura por
por go y cargo este
dicho Censo de los
dichos quinza y seis mil
pesos de a ocho reales
de Principal sobre la
dicha balanza y diezaf
luto y se feri da y to do lo
demas que tiene y se po
nerse y en quanto a su

cantidad medesima que yo
 pague y a los dichos mis
 herederos y Subcedores del
 Dominio Directo que ayo do
 esto tengo y me pertenese y
 loze do me nuncio y traspa
 so en la parte de dichos la
 no nados y dicho Real fisco
 y en quien su Causa humie
 re Recorriendo como Recorrido
 en mí y en los dichos mis he
 rederos y Subcedores y quien
 nuestra Causa humiere el
 Real y posesion para la
 haber y gozar con el cargo
 y gravamen expreso de
 este dicho censo y por el
 derecho del por mí y en
 nombre de los dichos mis
 herederos y Subcedores de
 poder a la parte de dicho la
 no nados y dicho Real fisco
 y a quien su Causa hu

viene para que tomen la posesion
de este dicho censo
en la dicha Chacarag tie-
nas en que asi es y mpu-
esto judicial o extraju-
dicialmente como Le-
gacione y en el interin
que la toman me consti-
tuya a los dichos mis he-
rederos y Subcesores por
su yor quintero thenedor y
prestante poseedor para que
la den ga ovdia con Ma-
cada Vez y Quando que
por parte de dichos patro-
natos y dicho Real Fis-
co o de quien su causa bu-
viene me sea pedida y en
senal de la dicha posesion
y por titulo y bnda dexa tra-
dicion de ella pido al presente

efiniano publico en que
Entra Lado autorizado
y firmado de esta escrip-
tura a la parte de dichos in-
teressados o a quien su cau-
sa huviere por el qual sea
Cisto y se entienda haver
tomado y adquirido la
dicha posesion sin o no acto
alguno de agra benicion
y obligo y a los dichos
mis herederos y subseco-
res al la mia miento y
seguridad de este dicho
canto en tal manera que
a hora y en todo tiempo se
sera cierto y seguro a la
parte de dichos donatarios
y dicho Real fisco y aguien
su causa huviere y que lo
estara sobre la dicha cosa
cara y feras y que a el ni par-
te no se le ponga Pleito

en el Cargo ni contra di-
cion por ninguna perso-
na Causa ni Vacon que
sea y si se le pultiere o mo-
biere luego que de ello cons-
te y mesea fecho. Sauer
o a quien mi Causa buuere
aun que sea despues de la publi-
cacion de las prouanzas y en
qual quiera tiempo que sea
sal de la boz y defensta
del tal pleyto o pleytos
y los seguire fenezere y a
Carreare a mi gno pna costa
y expensas basta le de-
clarar y que quede la parte
de dicho Patronato y di-
cho Real fisco y quien
en Causa buuere con
el dicho Canto en Libre
quiere y pacifica posesion
y si asi no lo hiciere cum

pliere y Saneas no se lo pa
 diere dare y pagar los di
 chos mis bienes y Sub
 jetos de asan y pagarán
 a la parte de dichos la ma
 rator y archos Real fisio
 ca quien en Causa su vi
 ene los dichos bienes y
 sus mill pessos de asan
 ales de el principal de este
 dicho Censo o la parte que
 de el sea bien y en tierro
 con otras todas los Naci
 tos que de el se de bien
 habta el día de la Real pa
 ga y de las las costas y gas to
 que en la con de ellos se siguieren
 que Crisierere llama mar de
 quin ply to Contas de la Co
 branza y de la firmes a paga
 y cam plir mienro de todo lo
 que dichos obligon y Cienef

Padrão e por el seu
tendo presentes o
do em esta e captura nos
dichos Licenciado Don Juan
Antonio de Navarra Pref
eito, Don Antonio e Don
Josep. de Navarra e
el Capitan Don Diego
tado de Mendoza como
ado e Conjunta persona
de Dona Carlolina de
Navarra por nome de
Don Pedro de Navarra
como su poderario todo
seu mano e de
nos. Levamos de la
dicha Señora Dona Paula
Antonia en Vique de el
tallo de la aca de
for mada e nos obligamos a
que por la con de nuda
e de nuda e de nuda